

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2016 00396 00
ACCIONANTE:	COLPENSIONES
ACCIONADO:	EUNICE ANZOLA CORONADO
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el despacho que el auto admisorio de la demanda de reconvención no le fue notificado al Ministerio Público ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

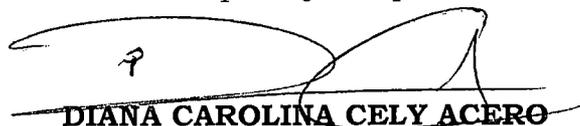
Así las cosas y en aras de evitar una futura nulidad en el proceso, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de julio de 2018, mediante el cual se citó a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, y en su lugar se ordena a la Secretaría del Despacho realizar la notificación personal del auto que admitió la demanda de reconvención proferido el 11 de mayo de 2017 (fl. 243) al **Representante Legal de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co** y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como **Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm1195@procuraduria.gov.co**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, tal como se había ordenado en providencia del veintinueve (29) de enero de 2018 (fl. 260).

PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término anterior, **CORRASE TRASLADO** al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibidem*, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


DIANA CAROLINA CELY ACERO

JUEZ

Kb

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy 31 de julio de 2018 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 48, la presente providencia.


HELDY YUBANA FUCONER VALBUENA